Buenos Aires, 27 de agosto de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la citada en garantía en la causa Azcona Bareiro, Josué Martín c/ Pérez, Fabián Joel y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió con los recaudos previstos en el art. 4°, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en tanto excede el número de renglones permitido.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Liderar Compañía General de Seguros S.A., citada en garantía,** representada por el **Dr. Franco Ortolano.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 54.**